<u>Secretaría.-</u> Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Armero, Guayabal, Tolima. Agosto 10 de 2022. En la fecha, pasan las presentes diligencia al Despacho, anexando escrito y anexos del doctor Luis Guillermo Duarte.

Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, veintitrés (23) de septiembre
De dos mil veintidós (2022).

Divisorio
Margoth Bonilla Flórez vs
Claudia Fernanda Bonilla Martínez
Radicación: 2019-00154-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se tenga en cuenta como notificación personal del auto admisorio de la demanda, de los demandados Bernardo Bonilla Montaña, José Leonel Bonilla Bolaños, Diego Andrés Bonilla Montaña y Edison Bonilla López, el envío por correo certificado de la comunicación, así como copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de sus anexos, en el cual se les advierte que se tendrá como notificados dos días hábiles después del recibo de la comunicación y al día siguiente comenzará a correr el termino de que dispone para contestar la demanda y proponer excepciones.

El despacho hace ver al demandante, que esta clase de notificaciones y términos concedidos, son para las notificaciones que se hace en forma virtual, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 en su momento, ahora por la ley 2213 de 2022.

Como quiera que los documentos mencionados fueron enviados en físico por intermedio de una empresa de correos certificada y no como mensaje de datos, como lo ordena la mencionada ley, el despacho no tiene como notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, a los demandados Bernardo Bonilla Montaña, José Leonel Bonilla Bolaños, Diego Andrés Bonilla Montaña y Edison Bonilla López y lo insta para que efectué dicha notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si es en forma virtual como lo dispone la ley 2213 del 2022.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez